

Pesetas

Aspirantes:

De catorce a dieciséis años	944
De dieciséis a dieciocho años	1.542
Jefe de Sección de Organización de 1. ^a	4.758
Jefe de Sección de Organización de 2. ^a	4.357
Técnico de Organización de 1. ^a	3.853
Técnico de Organización de 2. ^a	3.347
Auxiliar de Organización	3.053
Aspirante	2.051
Almaceneros	2.828
Listeros	2.725
Pesadores	2.494
Cobradores	2.489
Conserjes	2.489
Ordenanzas	2.345
Porteros	2.402
Guardas y Serenos	2.402

Recadistas y Botones:

De catorce a dieciséis años	968
De dieciséis a dieciocho años	1.619

Segundo.—El salario base de los oficios profesionales femeninos que se indican será el siguiente:

Pesetas

Maestra	79
Especialista de 1. ^a	74
Especialista de 2. ^a	73
Especialista de 3. ^a	72

Tercero.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, así como las vacaciones anuales, deberán ser satisfechas al personal de conformidad con la tabla salarial de la Norma.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtirá efectos desde la entrada en vigor de la Norma de obligado cumplimiento de 30 de abril de 1965.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y Delegados provinciales de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de enero de 1966 sobre desarrollo de los Decretos 2709 y 2711/1965 en lo que afecta a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Ilustrísimos señores:

Reorganizadas por los Decretos números 2709 y 2711/1965, de 11 de septiembre, las Direcciones Generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial, e integrado el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior en la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, se hace necesario que la actividad del Servicio y su estructura queden adaptadas a las nuevas disposiciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los Decretos anteriormente citados, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2709 y 2711/1965, de 11 de septiembre, serán funciones específicas del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior las siguientes:

a) Asistir a los Directores generales de Comercio Exterior y Expansión Comercial en el planeamiento, dirección, ejecución y coordinación de las actividades de las respectivas Direcciones en lo que se refiere a la inspección y normalización de los productos que son objeto de comercio exterior, así como proponer a dichos Directores la adopción de medidas de carácter general conforme a las competencias que a cada uno correspondan.

b) Impulsar, coordinar y dirigir la actuación de las unidades dependientes de la Subdirección.

c) Proponer a la Superioridad, a iniciativa del Director del Servicio Central de Inspección, los traslados en comisión de servicio y desplazamientos de los funcionarios encargados de la inspección, tanto los que hayan de realizarse en el interior del país fuera de las zonas a las que se hallen adscritos como los que supongan eventualmente una permanencia temporal en el extranjero.

d) Proponer el funcionamiento de los puntos temporales de inspección que en cada momento se estimen precisos.

e) Resolver los expedientes de sanción por los que se impongan multas en cuantía no superior a cien mil pesetas y elevar a la Autoridad correspondiente los referentes a multas que excedan de dicha cantidad.

f) Designar a los Inspectores del SOIVRE que hayan de asistir a las reuniones de las Comisiones consultivas de exportación o importación de los propuestos por la Dirección del Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior.

g) Realizar en general cuantas funciones le sean delegadas por los Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

Segundo.—Serán funciones del Director del Gabinete Técnico de Inspección y Normalización del Comercio Exterior:

a) Estudiar, programar y proponer la adopción de las disposiciones reguladoras de la tipificación y normalización de los productos que son objeto de comercio exterior, así como de las medidas de fomento de la utilización de marcas de calidad y las que se refieran a las condiciones de presentación, envasado, embalaje y transporte de las mercancías, prestando el debido asesoramiento sobre la materia a los particulares y a las distintas dependencias administrativas.

b) Proceder al análisis y estudio de las normas extranjeras de normalización y tipificación de productos de comercio exterior.

c) Estudiar, analizar e informar a la Superioridad acerca de las repercusiones que puedan derivarse en el orden comercial de la aplicación de las normalizaciones y reglamentaciones extranjeras en relación con el comercio español de importación y de exportación.

d) Elevar para su oportuna resolución los expedientes de sanción instruidos con arreglo al Decreto 533/1964, de 27 de febrero, e informar a través de su sección administrativa los recursos y reclamaciones que se ejerciten contra la actuación de los órganos inspectores dependientes de la Subdirección.

e) Realizar estudios y formular previsiones acerca de las alteraciones graves en cantidad o calidad que puedan producirse en las corrientes exportadoras o importadoras por efectos climáticos o de otra índole y proponer las medidas que resulten necesarias para contrarrestar o evitar dichas alteraciones.

Tercero.—Serán funciones del Director del Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior las siguientes:

a) Impulsar, dirigir, coordinar y vigilar la actuación inspectora de los Servicios del SOIVRE, así como la de los Inspectores que en su caso se adscriban a las oficinas comerciales de España en el extranjero, con objeto de asegurar el más exacto cumplimiento de las normas de calidad vigentes.

b) Informar sobre los traslados en comisión de servicio y desplazamientos de los funcionarios encargados de la inspección, tanto los que hayan de realizarse en el interior del país fuera de las zonas a las que se hallen adscritos como los que supongan eventualmente una permanencia temporal en el extranjero.

c) Proponer Inspectores, cuando las circunstancias así lo aconsejen, coordinadores de la exportación o importación de un producto determinado en el transcurso de una campaña, con el fin de que todas las Jefaturas y Subjefaturas o Centros de Inspección del SOIVRE actúen con la mayor uniformidad. El Inspector coordinador que se designe actuará en contacto con el Jefe de la Sección correspondiente y dependerá del Director del Servicio Central de Inspección.

d) Informar sobre el establecimiento de puntos temporales de inspección cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

e) Proponer la designación de los Inspectores del SOIVRE que hayan de asistir a las reuniones de las Comisiones consultivas de exportación o de importación o cualesquiera otras en que la Superioridad disponga su asistencia.

El Director del Servicio podrá delegar sus funciones en los Jefes de las Secciones de Inspección de Exportación o de Importación.

Cuarto.—Corresponderán a los Jefes de las Secciones de Inspección de Exportación o Importación, de acuerdo con su ámbito de competencia respectiva, los siguientes cometidos:

a) Asistir al Director del Servicio Central de Inspección en sus funciones de dirección, coordinación y vigilancia de la actuación inspectora de los Servicios del SOIVRE.

b) Estudiar, proponer y coordinar los criterios y normas de actuación con arreglo a los cuales deba realizarse la inspección del comercio exterior en todo el territorio nacional.

c) Preparar informes de final de campaña y Memorias técnicas periódicas acerca de los resultados de la inspección en cada especialidad sobre la base de los datos suministrados por las respectivas Jefaturas del SOIVRE.

Quinto.—Las Jefaturas de Zona del SOIVRE, sin perjuicio de su coordinación en el ámbito local con las Delegaciones Regionales o Provinciales del Ministerio de Comercio, dependerán de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior a través del Servicio Central de Inspección de la misma.

Dichas Jefaturas ejercerán su competencia sobre las demarcaciones territoriales que a continuación se determinan:

a) Zona del Nordeste, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel y Baleares, con Jefatura en Barcelona.

b) Zona de Levante, que comprende las provincias de Valencia, Castellón de la Plana y el puerto de Denia, con Jefatura en Valencia.

c) Zona del Sudeste, que comprende las provincias de Murcia, Albacete, Almería y Alicante, salvo el puerto de Denia, que estará vinculado a Levante, con localización indistinta de la Jefatura en Alicante y Murcia.

d) Zona Sur, que comprende las provincias de Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva y Badajoz, con Jefatura en Sevilla.

e) Zona de Canarias, con localización indistinta de la Jefatura en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

f) Zona del Noroeste, que comprende las provincias de Orense, Pontevedra, La Coruña y Oviedo, con Jefatura en Vigo.

g) Zona Norte, que comprende las provincias de Santander, Bilbao, Guipúzcoa y Navarra, con Jefatura en San Sebastián.

h) Zona Centro, con Jefatura en Madrid, de la que dependerán las Subjefaturas o Centros de Inspección de la frontera portuguesa—excepto los de las provincias de Pontevedra, Orense, Badajoz y Huelva—y los Centros de Inspección interiores no enclavados en ninguna de las zonas antes mencionadas.

Sexto.—Las Subjefaturas o Centros de Inspección del SOIVRE radicarán dentro de las zonas correspondientes en las localidades que a continuación se detallan:

a) Zona del Nordeste: Tarragona, Port-Bou, La Junquera, Palma de Mallorca y Palamós.

b) Zona de Levante: Gandía y Castellón de la Plana.

c) Zona del Sudeste: Alicante o Murcia, cuando no radique en ellas la Jefatura de Zona; Cartagena y Almería.

d) Zona del Sur: Málaga, Cádiz y Badajoz.

e) Zona de Canarias: Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, cuando no radique en ellas la Jefatura de Zona.

f) Zona del Noroeste: Gijón y Santander.

g) Zona del Norte: Irún, Pasajes, Bilbao y Pamplona.

Séptimo.—Serán cometidos de las Jefaturas de Zona del SOIVRE:

a) Dirigir, coordinar y vigilar la actuación de los Servicios dependientes de las mismas; desarrollar y aplicar las normas de actuación fijadas por el Servicio Central de Inspección e informar a éste acerca del cumplimiento de tales normas dentro de su respectiva demarcación.

b) Realizar dentro de su zona las inspecciones oportunas por propia iniciativa o en desarrollo de planes previamente aprobados.

c) Informar a la Superioridad sobre las características y condiciones de comercialización de los productos exportables de la zona o de los que se importen a través de la misma, recogien-

do los datos precisos a través de observaciones directas u otros medios de conocimiento adecuado.

d) Informar a través del Servicio Central de Inspección sobre la conveniencia de establecer puntos temporales de inspección cuando sean requeridos por las necesidades del Servicio.

e) Acordar dentro de la zona los desplazamientos que hayan de efectuarse por los funcionarios adscritos a la misma e informar a través del Servicio Central de Inspección sobre los traslados en comisión de servicio que impliquen el desplazamiento de un funcionario de su zona a otra, o viceversa.

f) Mantener relaciones con las Administraciones de Aduanas y otros Organismos que tengan a su cargo inspección de mercancías que sean objeto de importación o exportación.

g) Realizar estudios y formular previsiones acerca de las alteraciones graves en cantidad o calidad que puedan producirse en las corrientes exportadoras o importadoras por efectos climáticos o de otra índole y proponer las medidas que resulten necesarias para contrarrestar o evitar dichas alteraciones.

h) Ordenar la incoación de expedientes sancionadores e informar la propuesta de resolución, de acuerdo con los términos del Decreto 533/1964, de 27 de febrero.

En los casos de ausencia o enfermedad los Jefes de Zona podrán delegar en un Subjefe de Zona o Jefe de Centro de los que de él dependan.

Octavo.—Las Subjefaturas o Centros de Inspección del SOIVRE, con la limitación de su ámbito geográfico y bajo la dependencia de las Jefaturas de Zona en las que estén encuadrados, tendrán como misiones las de las Jefaturas de Zona enumeradas en los apartados b), c), f) y g) del artículo anterior y la de incoar los expedientes sancionadores.

Noveno.—Las actuaciones inspectoras del SOIVRE se realizarán tanto en las Jefaturas de Zona como en las Subjefaturas o Centros de Inspección y en los puntos de inspección que se establezcan con carácter temporal.

Décimo.—Los cargos a que se refiere el artículo 11 del Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre, y en la forma prevenida por el mismo, serán nombrados, respectivamente:

El Director del Servicio Central de Inspección del Comercio Exterior, los Jefes de las Secciones de Inspección de Exportación e Importación, el Jefe de la Sección de Normalización del Gabinete Técnico y los titulares de las Jefaturas y Subjefaturas o Centros de Inspección del SOIVRE, entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores del SOIVRE.

El Director del Gabinete Técnico de Normalización e Inspección del Comercio Exterior y el de la Sección Comercial del mismo, entre funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.

El Jefe de la Sección Administrativa del Gabinete, entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Los titulares de las Jefaturas y Subjefaturas del SOIVRE o Centros de Inspección tendrán a todos los efectos la consideración de Jefes de Sección.

Los Inspectores adjuntos y Ayudantes de Inspección serán nombrados por el Director general de Comercio Exterior a propuesta del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Undécimo.—A las oficinas comerciales de España en el extranjero podrán ser adscritos Inspectores por tiempo no superior a un año para poder actuar en los lugares más importantes de venta de los productos españoles.

Sin perjuicio de la dependencia jerárquica de dichos Inspectores del Jefe de la oficina comercial de que se trate, su actuación se ajustará a las instrucciones que se les señale por los Servicios Centrales de la Subsecretaría de Comercio.

La designación de los mencionados Inspectores corresponderá al Subsecretario de Comercio a propuesta del Director general de Comercio Exterior y a iniciativa del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

Duodécimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 29 de octubre de 1964, sobre delegación de atribuciones y sobre reorganización del SOIVRE, así como la de 17 de diciembre de 1964, y en general cuantas disposiciones del mismo rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.